

Buenos Aires, 13 de junio de 1969.-

Considerando:

Que en las condiciones del caso y a los efectos de la bonificación prevista por el art. 3º, inciso e) de la ley 16.494, corresponde tener por acreditado el carácter universitario del título invocado por el peticionante con el informe de fs. 16 de la Dirección Nacional de Altos Estudios de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Por ello, y a los efectos de la liquidación del beneficio solicitado, pasen las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.-

Regístrese.- EDUARDO A. ORNIZ SACABALLO.-

ES COPIA

